LA PROVINCIA DE

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXGEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

Por un mes.... 2 pesetas. Trimestre.... 6 id.

Número suelto, 25 centimos. Los anuncios se insertarán al precio de 25 cents. por línea.

Las leyes y disposiciones generales del Go-bierno son obligatorias para cada capital de pre-vincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1887). Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIA, dispendran que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecera hasta el recibo del namero siguiente.

FUNTO DE SUSCRICION.

En la Imprenta y Encuader-nación del Hospicio provincial de Valladolid, Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscriciones y anuncios se servirán prévio pago adelantado.

Seccion primera.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 30 de Abril de 1889.)

Seccion segunda.

Ministerio de Estado.

EXPOSICION.

SEÑORA: La experiencia ha demostrado los favorables resultados que para el mayor prestigio de la Real y distinguida Orden de Carlos III han producido las medidas restrictivas en la concesion de sus diversos grados, que propusieron mis dignos predecesores en el cargo de Ministros de Estado D. Manuel Silvela y Don Segismundo Moret, y fueron aproba-

dos por S. M. el Rey D. Alfonso XII (q. s. g. h.), y por V. M. en sus respectivos Reales decretos de 25 de Septiembre de 1878 y 5 de Enero de 1888.

Nada se dispuso ni reglamentó entonces respecto de la Real Orden de Isabel la Católica, quizás esperando el éxito de las nuevas disposiciones, ó para dejar cierta amplitud que sirviera como válvula de seguridad á las restricciones decretadas y á las numerosas propuestas oficiales y peticiones particulares que se dirigen á este Ministerio de Estado en demanda de distinciones honoríficas. Después del tiempo transcurrido, y asegurado ya el mayor prestigio de la más antigua de nuestras Ordenes civiles, ha llegado al caso de tratar de poner límites y fijar condiciones para poder optar á los diversos grados de la Real Orden de Isabel la Católica, contribuyendo así al lustre y esplendor de que quiso su fundador revestirla. Necesidad que se hace más de sentir desde que sus estatutos han caído, no pequeña parte, en desuso, habiendo perdido el nombre de Americana, puesto que con ella se recompensa indistintamente los servicios que se prestan en la Península ó en las provincias de Ultramar.

A este fin se dirige el siguiente proyecto de decreto que el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobacion de V. M.

Madrid 5 de Abril de 1889.—SEÑORA: A L. R. P. de V. M., El Marqués de la Vega de Armijo.

REAL DECRETO.

Tomando en consideracion las razones expuestas por el Ministro de Estado, y de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros;

En nombre de mi Augusto Hijo el Rey Don Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Ningún español podrá pertenecer á una categoría de la Real Orden de Isabel la Católica superior á la de Caballero sin haber sido agraciado con la inmediata inferior, siendo circunstancia indispensable que la haya disfrutado por espacio de un año á lo menos.

Art. 2.º Se exceptúan de esta disposicion todas las clases mencionadas en el art. 2.º del Real decreto de 25 de Septiembre de 1878, relativo á la Real y distinguida Orden de Carlos III, y se comprenderán tambien en la misma excepcion á los Senadores del Reino, Diputados á Cortes, Gobernadores de provincia que hayan ejercido este cargo durante tres años, Ministros plenipotenciarios, Ministros Residentes, Cónsules, Arzobispos, Obispos, Dignidades de Catedrales, Presidente del Tribunal de las Ordenes Militares, Magistrados de Tribunales Supremos, Presidentes y Magistrados de Audiencias territoriales, Subsecretarios y Directores de los diferentes Ministerios, Oficiales Generales del Ejército y Armada, Jefes superiores de Administracion que hayan ejercido este cargo, Presidentes de las Dipataciones provinciales y Alcaldes de capitales de provincia que hayan desempeñado su puesto durante tres años, Rectores y Decanos de la Facultades, Inspectores generales de Ingenieros, Miembros de las Reales Academias de la Lengua, de la Historia, de Bellas Artes, de San Fernando, de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales, Ciencias Morales y Políticas y de Medicina, y artistas premiados con medalla de oro en los grandes certámenes nacionales y extranjeros.

Art. 3.º Con objeto de reducir el número de Caballeros Grandes Cruces españolas existentes en la actualidad, no podrá concederse en lo sucesivo más que una condecoracion de esta categoría por cada dos vacantes que ocurran. La concesion de una Gran Cruz de la Real Orden de Isabel la Católica será objeto de acuerdo del Consejo de Ministros, y se publicará en la Gaceta.

Art. 4.º No se podrá usar ninguna condecoración de la Orden, aunque medie propuesta ó significación de los Ministerios, sin que el interesado haya obtenido la gracia y sacado el título correspondiente. La Asamblea queda investida de las facultades necesarias para poner en conocimiento de los representantes del Ministerio público cualquier transgresion de este artículo, á fin de que se persiga con todo el rigor del Código.

Art. 5.º Las disposiciones del presente decreto son tambien aplicables á los súbditos extranjeros, procurando observar la necesaria equivalencia en las categorías que mencionan el art. 2.º, menos en los casos de reciprocidad de que trata el párrafo segundo del art. 6.º de mi Real decreto de 5 de Enero de 1888, relativo á la Real y distinguida Orden de Carlos III.

Art. 6.° Quedan en vigor todas las disposiciones vigentes que no se opongan al cumplimiento del presente decreto.

Dado en Palacio á quince de Abril de mil ochocientos ochenta y nueve.—MARÍA CRISTINA.—El Ministro de Estado, Antonio Aguilar y Correa.

(Gaceta del 20 de Abril de 1889.)

Ministerio de la Gobernacion.

Direccion general de Beneficencia y Sanidad

CIRCULAR.

Correspondiendo en el presente año la renovacion de las Juntas provinciales y municipales de Sanidad que vienen funcionando desde 1887, y próxima la época en que debe procederse á los trabajos preparatorios para el nombramiento de las nuevas Juntas que han de estar constituídas en 1.º de Julio próximo venidero; esta Direccion general recuerda á V. S. aunque su celo haga innecesario el aviso que en cumplimiento de lo dispuesto en la

Real orden de 14 de Junio de 1879, teniendo presente la Regla 46 de la Real orden de 31 de Marzo del año último; y de conformidad con lo que preceptúan los artículos 52, 53 y 54 de la vigente ley de Sanidad, cuide proponer à este Centro en el plazo marcado en la primera disposicion de la mencionada Real orden de 14 de Junio de 1879 y en la forma que la misma previene, los individuos que hayan de formar la Junta provincial de Sanidad, así como de exigir á los Ayuntamientos de esa provincia que remitan á ese Gobierno dentro del indicado plazo las respectivas propuestas para que con oportunidad queden hechos los nombramientos de las nuevas Juntas municipales, de cuya constitucion y personal deberá V. S. dar cuenta á esta Direccion oportunamente.

Se servirá V. S. ordenar que la presente circular sea insertada en el *Boletin oficial* de esa provincia para que siendo conocida de los Alcaldes de los pueblos de la misma den cumplimiento á la parte que les corresponde.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Abril de 1889.—El Director general,

Teodoro Baró.

DISPOSICIONES QUE SE CITAN EN LA ANTERIOR CIRCULAR.

De la ley de Sanidad.

Art. 52. En las capitales de provincia habrá Jantas provinciales de Sanidad y municipales en todos los puebios que excedan de 1.000 almas.

Art. 53. Las Jontas provinciales de Sanidad se compondrán de un Presidente, que será el Gobernador civil, ó quien haga sus veces; de un Diputado provincial, Vicepresidente; del Alcalde; del Capitán del puerto, en los habilitados, de un Arquitecto ó Ingeniero civil; de dos Profesores de la Facultad de Medicina; dos de la de Farmacia y uno de la de Cirugía; además un Veterinario y tres vecinos que representen la propiedad, el comercio y la industria. Desempeñará el cargo de Secretario de estas Juntas uno de los Vocales facultativos, á quien se abonarán 3.000 reales para gastos de escritorio.

El Secretario será elegido por las mismas

Juntas.

Los Directores especiales de Sanidad marítima de los puestos habilitados serán Vocales de la Junta de Sanidad, así como lo será también en el pueblo de su residencia el Subdelegado más antiguo de Sanidad.

Art. 54. Las Juntas municipales se compondrán del Alcalde, Presidente, de un Profesor de Medicina, otro de Farmacia, otro de Cirugía (si lo hubiere), un Veterinario y de tres vecinos, desempeñando las funciones de Secretario un Profesor de ciencias médicas.

El personal de la Junta de Madrid constará de seis individuos más, de los cuales dos serán Profesores de ciencias médicas y uno Ingeniero civil ó Arquitecto.

Real orden de 14 de Junio de 1879.

El Exemo. Sr. Ministro de la Gobernacion me comunica con esta fecha la siguiente Real orden:

«Ilmo. Sr.: Con objeto de regularizar los nombramientos de las Juntas provinciales de Sanidad para los bienios de su duracion, establecidos por la Real orden de 6 de Junio de 1860, y con el propósito de atender á la necesidad de que el número de sus Vocales se halle siempre completo, evitando de este modo los perjuicios que en algunas provincias se ocasionan á la administracion sanitaria por la detencion que sufren los asuntos encomendados á su estudio;

El Rey (Q. D. G.) se ha dignade disponer: 1.° Que en los primeros quince días de Mayo de los años en que corresponda la renovacion, los Gobernadores de provincia eleven las propuestas en los términos establecidos por el art. 53 de la ley de Sanidad vigente, y esa Direccion general proceda al nombramiento de las Juntas antes de 1.° de Junio, con el fin de que empiecen á funcionar desde esta fecha.

2.º Que de los individuos comprendidos en las propuestas forme V. I. una segunda Junta suplente, para cubrir con ella las respectivas vacantes que ocurran en los dos años de la duración de estas Corporaciones.

3.º Que los períodos para la determinacion de los bienios dan principio en el año actual, procediéndose desde luego á la renovacion de todas las Juntas, cualquiera que sea la fecha de su nombramiento, á cuyo efecto los Gobernadores elevarán las propuestas correspondientes antes del día 22 de este mes.

De Real orden lo digo á V. I. para su cumplimiento.»

Lo que traslado á V. S., encareciéndole la mayor urgencia en este servicio, por la perentoridad de los plazos marcados en la preinserta disposicion. Dios guarde à V. S. muchos años.—El Director general, C. Ibáñez de Aldecoa.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

Real orden de 31 de Marzo de 1888.

Regla 46. Las Juntas locales de Sanidad de las capitales de provincia que sean puerto de mar tendrán tres Doctores ó Licenciados en Medicina y Cirugía de reconocido mérito, prefiriéndose á los que se hayan distinguido en los estudios y servicios de higiene pública.

Las Juntas de las demás poblaciones del litoral tendrán dos Profesores en Medicina y Cirugía.

(Gaceta del 21 de Abril de 1889.)

Seccion cuarta.

Gobierno civil de la provincia de Valladolid.

Seccion de Fomento.—Negociado Montes.

El dia 14 de Mayo próximo y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar ante el Alcalde de Tordehumos y con asistencia de un empleado del ramo de montes la subasta para el aprovechamiento de los pastos de primavera del monte titulado Comuniego, perteneciente á dicho pueblo, Morales y Villaesper, bajo el tipo de seiscientas pesetas; hallándose á disposicion del público en la Secretaría del Ayuntamiento los pliegos de condiciones facultativas y económicas, que han de regular la subasta.

Valladolid 29 de Abril de 1889.—El Gobernador, Juan B. Avila.

(Talon núm. 189.)

Núм. 684.

Ayuntamiento constitucional de Ciguñuela.

Terminado el apéndice al amillaramiento de esta villa, que ha de servir de base para la derrama de la contribucion territorial en el próximo ejercicio económico de 1889 á 90, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince dias á contar desde la insercion del presente en el Boletin oficial de la provincia, para que en dicho plazo presenten los contribuyentes las reclamaciones que estimen oportunas.

Ciguñuela 25 de Abril de 1889.—El Alcalde, Félix Cortijo.

Con el propio objeto é igual término invita el Ayuntamiento de

Esquevillas

Con el propio objeto y término de ocho dias invitan los Ayuntamientos de

Santervás de Campos Valverde de Campos

Núm. 687.

Ayuntamiento constitucional de Olivares de Duero.

Hallándose formadas por los respectivos cuentadantes y presentadas en la Secretaría de este Ayuntamiento para la tramitacion correspondiente, las cuentas municipales de los ejercicios de 1886 á 87 y 1887 á 88, se hallan de manifiesto en dicha Secretaría del Ayuntamiento por término de quince dias á contar desde la fecha en que se inserte este anuncio en el Boletin oficial de la provincia para que el que desee examinarlas y reclamar contra ellas pueda hacerlo en dicho plazo, pues pasado no se admitirá reclamacion alguna.

Olivares de Duero 24 de Abril 1889.—El Alcalde, Eustasio Toribio.—Nicolás Palacios, Secretario.

Num. 689.

Ayuntamiento constitucional de Valverde de Campos.

Próximo á terminar el contrato, se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa, con la dotacion anual de 375 pesetas por la asistencia de veinte familias pobres satisfechas de los fondos municipales y por trimestres vencidos.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes acompañadas de los correspondientes títulos profesionales á esta Alcaldía dentro del término de quince dias á contar desde su insercion en el *Boletin oficial* de esta provincia.

Valverde 26 de Abril de 1889.—El Alcalde, Leopoldo de Fuentes.—El Secretario, Pedro D. Bezos.

Núm. 676.

Ayuntamiento constitucional de Cabezon de Valderaduey.

Por acuerdo de este Ayuntamiento é igual número de contribuyentes asociados se arriendan en pública licitacion á venta libre los derechos que devengan las especies de consumos, cereales y sal, en este distrito municipal durante el próximo ejercicio de 1889 á 90, bajo el tipo y condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

La primera subasta tendrá lugar en la Casa Consistorial el dia 2 de Mayo próximo y de once á doce de la mañana, y si esta no diere resultado se celebrará una segunda y última en el mismo local y hora el dia 14 de dicho mes de Mayo.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen interesarse.

Cabezon de Valderaduey 20 de Abril de 1889.—El Alcalde Presidente, Jerónimo Dominguez.—P. S. M., Miguel Villarroel, Secretario.

(Talon núm. 185.)

Num. 677.

Ayuntamiento constitucional de Gallegos.

Bajo el tipo total de 265 pesetas 76 céntimos y demás condiciones del expediente de su razon que se halla de manifiesto en esta Secretaria, el dia 5 del inmediato Mayo de una á dos en punto de la tarde se celebrará en la Sala Consistorial, subasta pública para el arriendo á venta libre de las especies de consumos que comprende el concepto de cereales en el próximo ejercicio económico de

1889-90, ó por tres años. Para hacer proposicion se verificará el depósito del 2 por 100 de la referida cantidad. Si en esta primera no se presentasen lícitadores, tendrá lugar una nueva por las dos terceras partes de expresada suma, el dia 10 del mismo mes, hora y local indicados.

Gallegos 20 de Abril de 1889.—El Alcalde, Julian Rodriguez.

(Talon núm. 184.)

Núm. 678.

Ayuntamiento constitucional de Gallegos.

El dia 5 del próximo mes de Mayo y hora de diez á doce en punto de la mañana, se celebrará en la Sala Consistorial subasta pública por el sistema de pujas á la llana, para el arriendo con exclusiva en las ventas al por menor de las especies de consumos de vinos, aceites, carnes frescas ó saladas y sal, correspondientes al año económico de 1889-90, sirviendo de tipo 635 pesetas 02 céntimos, importe de los derechos del Tesoro y recargos autorizados, advirtiendo que para poder licitar, habrá de hacerse el depósito del 2 por 100 de dicha cantidad con arreglo al art. 282 del Reglamento y pliego de condiciones que se encuentra de manifiesto en esta Secretaría para su examen.

Gallegos 20 de Abril de 1889.—El Alcalde, Julian Rodriguez.

(Talon núm. 180.)

Núm. 679.

Ayuntamiento constitucional de Villagomez la Nueva.

Por acuerdo del Ayuntamiento é igual número de contribuyentes asociados, se arrienda en pública licitacion á venta libre los derechos que devenguen las especies de consumos, cereales y sal, de este distrito municipal en el próximo ejercicio de 1889 á 90, bajo el tipo y condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento y previo el depósito del 2 por 100 del tipo total que se ha de hacer para poder solicitar.

La subasta tendrá efecto el dia treinta del

corriente de diez á doce de la mañana en la Casa Consistorial y ante la Corporacion municipal y si no tuviere efecto por falta de licitadores, se celebrará una segunda y última el dia diez del próximo Mayo á la misma y hora y local señalado para la primera.

Villagomez la Nueva 20 de Abril de 1889. —El Alcalde, Braulio Pardo.—P. S. M., To-

más Perez, Secretario.

(Talon núm. 183.)

Núм. 680.

Ayuntamiento constitucional de Siete Iglesias.

Por acuerdo del Ayuntamiento é igual número de contribuyentes asociados, y por consecuencia de no haberse hecho proposiciones á los encabezamientos gremiales, se arriendan en pública subasta los derechos que devenguen las especies de consumos, cereales y sal en este distrito municipal, durante el año económico de 1889-90, bajo el tipo de 11.568'50 pesetas, que importa el encabezamiento con la Hacienda y los recargos autorizados, sin perjuicio de lo que la Direccion general de impuestos establezca otros como definitivos.

El remate tendrá lugar el dia 7 del próximo Mayo de once á doce de su mañana en las Casas Consistoriales de esta villa; y si no tuviera efecto se celebrará una segunda subasta el 17 del mismo mes á la misma hora en que se admitirán proposiciones que cubran las dos terceras partes de expresada cantidad, todo bajo el tipo y pliego de condiciones que se halla de manifiesto en Secretaría de este Ayuntamiento.

Siete Iglesias 25 de Abril de 1889.—El Alcalde, Leandro Alonso.—El Secretario, Ceferino Martin.

(Talon núm. 181.)

Núm. 681.

Ayuntamiento constitucional de Sahelices de Mayorga.

Para cumplir lo acordado por este Ayuntamiento y contribuyentes asociados tendrá lugar el arriendo á venta libre de todas las

especies de consumos, cereales y sal el dia 5 de Mayo, de once á doce de su mañana, en la Sala Consistorial de este municipio, para el próximo año de 1889 á 90, bajo el tipo de 2271 pesetas, que importan el cupo y recargos, con sujecion á las condiciones del expediente que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, y si en esta subasta no se presentasen licitadores, se celebrará otra segunda por las dos terceras partes del referido cupo, el dia doce de Mayo, en la misma forma y hora que la anterior.

Lo que hago público por este edicto lla-

mando licitadores.

Sahelices de Mayorga 21 de Abril de 1889. —El Alcalde, José del Pozo.

(Talon núm. 186.)

Núm. 688.

Ayuntamiento constitucional de Campillo (El).

Terminadas las cuentas de fondos municipales correspondientes al ejercicio pasado de 1886 á 1887, formadas de oficio por acuerdo de este Ayuntamiento de fecha 31 de Enero último se encuentran puestas de manifiesto en la Secretaría de dicha Corporación, por término de quince dias, á fin de que todo vecino ó interesado de los cuentadantes que han debido rendirlas, que desee examinarlas lo verifique en el término prefijado, y formule las reclamaciones que crea oportunas; advirtiendo que transcurrido dicho término no serán admitidas las que se hicieren, dando á aquellas la tramitación que prescribe el artículo 161 y siguientes de la ley municipal.

El Campillo à 26 de Abril de 1889.—El Alcalde, Gabriel Muñoz.—El Secretario, Agapito Hernandez.

Núm. 682.

Ayuntamiento constitucional de Valverde de Gampos.

Por acuerdo del Ayuntamiento é igual número de contribuyentes asociados se arriendan á venta libre en pública licitacion los consumos cereales y sal, en esta poblacion para el año ecnómico de 1889 á 90 bajo el tipo de 2231 pesetas 25 céntimos á que asciende la cuota del Tesoro y recargos autorizados debiendo tener lugar la subasta el dia 5 de Mayo próximo, de diez á doce de la mañana en la Casa Consistorial de esta villa, y caso de no haber licitadores en la primera su-

basta, se verificará otra segunda el dia diez y siete del mismo, para igual hora y bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de la Corporacion.

Valverde de Campos á 22 de Abril de 1889. -El Alcalde, Leopoldo de Fuentes.-El Secretario, Pedro D. Bezos.

(Talon núm. 188.)

Nим. 683.

Ayuntamiento constitucional de Ciguñuela.

El dia 5 del próximo mes de Mayo, de

once á doce de su mañana, tendrá lugar en el salon de la Casa Consistorial, la subasta para el arriendo á venta libre de los derechos de consumos, cereales y sal, de este distrito municipal durante el próximo año económico de 1889 á 1890, bajo el tipo y condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento. Si no hubiese licitadores en esta se celebrará otra segunda á la misma hora el dia 12 del mismo en el local indicado para la primera.

Ciguñuela 23 de Abril de 1889.—Félix Cortijo.

(Talon núm. 187.)

Num. 690.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TORDEHUMOS.

Ejercicio económico de 1888-89.

CONTADURÍA.

NOTA de los gastos hechos en las obras públicas que se ejecutan por Administracion, durante la semana que termina hoy.

and with the same of	JORNA	LES.	MATEI	RIALES.		PRECI	0.	IMPORT	TE.
Sitio y motivo de las obras.	Pesetas.	Cts.	VENDEDORES Ó JORNALEROS.	CONCEPTO DEL GASTO.	UNIDADES.	Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Ct
Obras de repara- cion del Matade- ro público		00	Los arrastres de mate- riales para el enlosado de piedra se hace gra- tuitamente por los vecinos.						
Total jornales.	. 45	00		Total materiales	y huebras	3			

RESÚMEN.

			Pesetas.	Cts.
Importan los jornales. Idem los materiales.	•		45	00
Total pesetas.			45	00

Tordehumos 6 de Abril de 1889.—El Secretario Contador, Vicente Calzon.—V.º B.º El Alcalde, José Paredes.

NUM. 702.

Ayuntamiento constitucional de San Pedro de Latarce.

No habiéndose presentado al acto de clasificacion y declaracion de soldados el mozo Octavio Modesto Hernando Coca, hijo de Eufemio y de María, alistado con el número diez, en el reemplazo actual, el Ayuntamiento de esta villa se halla instruyendo el oportuno expediente de prófugo en vista de la resolucion dada por la Excma. Comision provincial en sesion del dia tres del actual.

Con tal motivo se le llama, cita y emplaza para que se presente ante mi autoridad para su ingreso en caja, apercibiéndole que de no verificarlo será castigado con todo el rigor de la ley.

San Pedro de Latarce 24 de Abril de 1889.

—El Alcalde, Andrés Dominguez.

Seccion sexta.

VENTA DE FINCAS.

En remate público extrajudial que tendrá lugar el dia 12 de Mayo próximo y hora de las doce de su mañana, en el despacho del Procurador D. Eugenio Ruiz Zurro, calle del Leon, número 2, se vende una heredad de tierras situadas en los pueblos colindantes de Portillo, su arrabal, Aldeamayor, Pedraja, Aldea de San Miguel y Camporedondo, con su casa, labor en el primero de dichos pueblos, produciendo de renta anual 2500 pesetas aproximadamente. Se admiten proposiciones por lotes.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en casa de dicho Procurador.

5

(Talon núm. 165.)

Núм. 649.

JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA AUDIENCIA.

MACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la 2.ª decena del mes de Abril de 1889.

O defect. Trends parties and the		NA	CH	005	SV	IV	os.	NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS.						TOTA		
	=	LEGIT	INOS.	= N(LEGÍ	LEGITIMOS.			LEGITIMOS.			No legitimos.			44 00 0000	1
DIAS	Varones	Hombrus	TOTAL.	Varones.	Hembias.	TOTAL.	1 1	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.	TOTAL DE MUERTOS.	ambas	
11 12 13 14 15 16 17 18 19	1 2 1 × 2 1 4 × 4	6 2 1 2 2 1 3 6	12	* * * * * *	» » » » » » »	3 % 2 % % % 1 1 1 1 1	10 2 5 1 4 3 6 1	» » » » » » » » »	» » » » » » »	» » » » »	» 1 » » » »	» » » » » »	» 1 » » » »	>>	10 2 6 1 4 3 6 1	
20	3	3	6	· >>	<i>>>></i>	1 />		"))))))	<i>>></i>	<i>>></i>	>> >>	>>	11	
>>	<i>>>></i>))	>>	>>	>>	>>		>>	>>	>>	<i>>></i>	<i>"</i>	"	»	6 %	
Total.	18	23	41	6	${2}$	8	49	»	»	»	1	»	$\frac{-}{1}$	1	50	

Valladolid 21 de Abril de 1889.—El Juez municipal, Manuel Villazán Pulgar. JUZGADO MU"IGIPAL DEL DISTRITO DE LA AUDIENCIA.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la 2.º decena del mes de Abril de 1889 clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

			F	A	LL	EC		08	6.	1	
			VA	RONI	ES.	1_	HE				
D	IAS.	Sollenos	Casados	Vindos	TOTAL	Solleras	Casadas	Viudas.	TOTAL	TOTA	
	8 9	» 1 1 1 1 1 3 » 1 1 1	1 1 3 3 3 3 4 4 5 4 5 5 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6	» » » » 1 » »		2 * 1 * * * * 1 1 1 * *	» 1 » » » » » »			3 2 2	Millering Sections and Section Sections of the Sections of the Section of the Sec
Tot		10	5	1	» 16	4	1	2	7	23	

Valladolid 21 de Abril de 1889.— El Juez municipal, Manuel Villazán Pulgar.

VALLADOLID 1889.-Imprenta y Encuadernacion del Hospicio provincial-